



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL EL
FOMENTO DEL HABLA Y ESCRITURA
DE LA LENGUA QUECHUA Y SUS
EXPRESIONES REGIONALES**

El **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO DEL HABLA Y ESCRITURA DE LA LENGUA QUECHUA Y SUS EXPRESIONES REGIONALES

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional el fomento de la lengua Quechua.

Declárase de interés nacional el fomento del habla y escritura de la lengua quechua y sus expresiones regionales.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional la institucionalización de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Declárase de interés nacional la institucionalización de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, dotándola de la estructura y organización acorde a sus fines y objetivos, y de otras academias que promueven distintas lenguas originarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Rol de entidades responsables.

Encárgase al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación la gestión de lo dispuesto en la presente ley de acuerdo a sus atribuciones.

SEGUNDA. Institucionalización de las academias de otras lenguas originarias

Encárgase al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación realicen similar procedimiento para el caso de las otras lenguas originarias a nivel nacional; asimismo, promuevan la institucionalidad de las academias correspondientes encargadas de su estudio, investigación y promoción.

TERCERA. Reglamento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua

Encárgase a la Academia Mayor de la Lengua Quechua, la redacción de su reglamento, para lo cual designará a una comisión redactora.

Lima, 3 de setiembre de 2021



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhi
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2021 12:54:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2021 14:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2021 22:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2021 16:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2021 17:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2021 22:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/09/2021 12:23:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 139** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

Durante el periodo legislativo 2016-2019 se presentaron dos iniciativas legislativas:

El 15 de febrero de 2018 se presentó el Proyecto de Ley 2423/2017-CR, Ley que fomenta la autenticidad de la escritura de la lengua Quechua, siendo decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (primera comisión dictaminadora) y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural (segunda comisión dictaminadora).

El 18 de mayo de 2018 se presentó el Proyecto de Ley 2876/2017-CR, Ley que dispone la elaboración del Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, siendo derivado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

Ambas iniciativas fueron dictaminadas por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y fueron aprobados con texto sustitutorio el 16 de octubre de 2018.

Reconocimiento constitucional y legal del idioma quechua

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 48 que el quechua es uno de los idiomas oficiales del Estado:

"Artículo 48.-

*Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el **quechua**, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley."* (subrayado y resaltado nuestros)

Por su parte el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución Política establece que las personas tienen derecho a la identidad étnica y cultural:

"Artículo 2.-

Toda persona tiene derecho:

[...]

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."

En relación con dichas normas, el Tribunal Constitucional ha precisado la importancia del ejercicio de los derechos lingüísticos, reconocidos precisamente en el antedicho artículo 2, inciso 19, y en el artículo 48 de la Constitución:

"8. Los derechos lingüísticos y su relación con el accionar del Estado son abordados por la Constitución, cuando menos, desde una doble perspectiva. De un lado, se encuentra el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la República, sea directamente, sea a través de un intérprete proporcionado por el propio Estado. Este derecho deriva del artículo 2, inciso 19, de la Constitución, en cuanto dispone que toda persona de nacionalidad peruana "tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete".

*9. De otro lado, la virtualidad máxima de la dimensión colectiva del derecho al uso de la propia lengua originaria, se alcanza cuando ella es predominante en una determinada zona geográfica del país (entendiéndose como zona de predomino el distrito, como unidad mínima, la provincia o la región, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de lenguas), pues en ese caso, dicha lengua, además del castellano, debe ser oficial en la referida zona. Ello se encuentra reconocido en el artículo 48 de la Constitución."*¹ (subrayado nuestro)

En ese orden de ideas, el Estado ha emitido la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, desarrollando precisamente el artículo 48 de la Constitución. Dicha norma establece en su artículo 1 lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 La presente Ley tiene el objeto de precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.

1.2 Todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones." (subrayado agregado)

Siguiendo en esta línea de ideas, la Ley N° 29735 antes mencionada establece que se declara de interés nacional el uso y la preservación de las lenguas originarias, tal como es el caso del quechua, por ejemplo:

"Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país."

De tal manera que las lenguas originarias tienen que ser promovidas y plantearse iniciativas desde los diferentes sectores del Estado para su

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00889-2017-PA/TC.

preservación. En esta línea de ideas, debe mencionarse que, en el caso de la lengua quechua, según el censo del año 2017 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hay 3'799.780 hablantes de dicho idioma. Tal resultado contrasta con las 3'360.331 personas que lo hablaban en el año 2007. Este aumento en las cifras de quienes tienen como lengua materna al quechua revela que este idioma sigue encontrándose vigente y que merece una adecuada protección del Estado. Así, podemos afirmar que:

*"Este crecimiento no solo se da en números absolutos sino también en términos relativos: en los diez años que han mediado entre censo y censo, los y las Quechuahablantes han pasado de representar el 13.03% a 13.6% de la población total de 5 años o más en el Perú."*²

En consecuencia, hay una constante preocupación para dar atención a las lenguas originarias, entre ellas el quechua, la cual cuenta con un mayor número de hablantes en nuestro país. En tal sentido,

*"La lucha por los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas en el continente americano se ha vuelto una dimensión cada vez más visible de sus demandas en las últimas décadas. Es una agenda que incide en la lucha contra la discriminación étnico-racial y que se manifiesta de diferentes maneras en el ámbito mundial (May 2012). Desde la década de 1980, en el Perú, como en otros países latinoamericanos, esta preocupación por atender a los derechos lingüísticos ha impulsado la legislación y la política en el campo de la educación, particularmente la educación intercultural bilingüe (López 2009). En el momento actual presenciamos una expansión de políticas que toman en cuenta las necesidades y derechos lingüístico-culturales de los hablantes de lenguas originarias en los espacios públicos de manera general y no solamente en el campo educativo."*³

En relación al quechua, si bien se reconoce a nivel constitucional como uno de nuestros idiomas oficiales, falta una adecuada implementación de medidas que garanticen su fomento para lo cual debe resaltarse su ancestral origen:

*"³ La primera referencia a una «lengua quichua» parece ser la que se halla en la **Relación de la disposición y calidad de la provincia de Guamanga** (1557) del conquistador Damián de la Bandera, entonces corregidor de dicha provincia. La segunda atestación sería la que figura en los encabezamientos del «Vocabulario de la lengua general de los Indios del Perú, llamada Quichua» y del «arte de la lengua general del*

² ANDRADE CIUDAD, L. ¡Kachkaniraqmi!: El último censo y el quechua. En *El Comercio*. Jueves, 20 de setiembre de 2018. Pág. 26.

³ ANDRADE CIUDAD, L., Howard, R. & de Pedro, R. (2018). Activismo, derechos lingüísticos e ideologías: la traducción e interpretación en lenguas originarias en el Perú. *Indiana*, 35, 1, 139-163. doi: 10.18441/ind.v35i1.139-163

Peru, llamada, Quichua» de Domingo de Santo Tomás (1560). Puede considerarse, sin embargo, como anterior a 1555, fecha en que el dominico dejó el Perú. El conquistador Pedro Pizarro, en la crónica que redactó al final de su vida, en 1571, aporta un dato esencial para determinar el origen del nombre de la lengua:

Su habla [de los Xauxas] es la comun que llaman Quechuasimi, ques la lengua quel señor mandava se hablase generalmente, porque cada prouincia por si tenia lenguas diferentes, y las de los señores e orexones [= los incas] hera la más escura de todas.

4 La lengua «de los orejones» no era el Quechua ni una variedad de esta lengua sino el idioma propio que los incas conservaron hasta la segunda mitad del s. XVI. No existe ambigüedad en la frase de Pedro Pizarro: quienes «llaman» la lengua común <Quechuasimi> son los indígenas y no los españoles, pues este sintagma es Quechua y no castellano. Los textos redactados en Quechua en la época colonial, donde <Quechua simi>, <qQuechua simi> o <qquechhua simi> es casi la única denominación de la lengua, también abogan a favor del origen indígena de esta denominación. Esto es lo que explica que <quichua> aparezca tan a menudo en la documentación precedido de «llamada» o «que llaman». Se sobreentiende «llamada por los indios» o «que los indios llaman».⁴

Asimismo, debe destacarse la labor de sistematización y difusión de la Lengua quechua, mediante diccionarios y vocabularios, que asumieron clérigos y sacerdotes católicos desde muy entrada la invasión española hasta tiempos recientes, como el dominico Domingo de Santo Tomás quien publicó las obras "Gramática o arte de la Lengua General de los Indios del Reyno del Perú" (1560) y "Lexicon o vocabulario de la Lengua General del Perú" (1560). Diego Gonzáles Holguín, jesuita autor de "Vocabulario de la Lengua General de todo el Perú llamada Lengua Qqichua o del Inca" (1607). Otro sacerdote, en 1944, Jorge Arístides Lira Prieto editó el "Diccionario Kkechuwa – Español". El también sacerdote Juan Antonio Manya Ambur, directivo de la Academia Mayor de la Lengua Quechua en 1994, editó el texto "Paqtay Rimay qelqawa: Diccionario Jurídico Castellano – Quechua". A estas publicaciones se suma el impresor italiano Antonio Ricardo que, en 1586, editó "Arte y vocabulario en la Lengua General del Perú, llamada Quichua y en la Lengua Española"⁵.

De ahí que la presente propuesta busca promover el desarrollo de la lengua quechua a fin de alentar su conservación, así como de sus expresiones regionales.

⁴ ITIER, César. «Quechua» y el sistema inca de denominación de las lenguas», Mélanges de la Casa de Velázquez [En línea], 45-1 | 2015. URL : <http://journals.openedition.org/mcv/6113> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/mcv.6113>

⁵ Al respecto, puede revisarse el Diccionario Enciclopédico del Qosqo de autoría de Ángel Avendaño. Primera Edición, Qosqo.

La Academia Mayor de la Lengua Quechua

La Academia Peruana de la Lengua Quechua, se crea en el Cusco, en el año de 1953, a iniciativa de Santiago Astete Chocano, teniendo entre sus fines más importantes *"la adopción de un sistema de grafías único, propio para la escritura del idioma Quechua"* y la *"inmediata preparación de la Gramática y Diccionario Quechua, así como de cartillas y vocabulario y la reedición y versión de las obras clásicas de la Literatura Quechua"*⁶.

Mediante la Ley N° 13059 del 31 de diciembre de 1958 se reconoce oficialmente a la Academia Peruana de la Lengua Quechua:

"Artículo 1. Créase la Academia Peruana de la Lengua Quechua, que tendrá su sede en la ciudad del Cuzco".

Posteriormente, mediante la Ley N° 25260, se creó la Academia **Mayor** de la Lengua Quechua sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, tal como lo dispone el artículo 1 de dicha norma:

"Artículo 1.- Créase la "Academia Mayor de la Lengua Quechua", sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como institución pública descentralizada, del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco." (Subrayado agregado)

No obstante, el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispuso que la Academia Peruana de la Lengua Quechua pase a ser incorporada como un organismo adscrito al Ministerio de Cultura:

"Artículo 11.- Adscripción de organismos públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente reglamento de organización y funciones, conforme al ordenamiento jurídico de la descentralización.

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura son los siguientes:

[...]

4. Academia Mayor de la Lengua Quechua.

[...]." (Subrayado agregado)

Cabe precisar que la Academia Mayor de la Lengua Quechua está integrada por veinte académicos de número y veinte académicos correspondientes representativos de las Academias Regionales de Puno, Arequipa, Apurímac

⁶ Puede revisarse el Diccionario Quechua – Español – Quechua. Editado por la Municipalidad Provincial del Cusco. 1995.

Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Huánuco, Cerro de Pasco, Ancash y Cajamarca. Asimismo, las nuevas Academias Regionales que se constituyan lo hacen con la autorización y supervisión de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.⁷

Adicionalmente debe mencionarse que la Academia Mayor de la Lengua Quechua aún no se encuentra reconocida por el Ministerio de Cultura ni el Ministerio de Educación, debido a que su funcionamiento se encuentra sin soporte jurídico legal, ya que no cuenta con un estatuto o reglamento aprobado por dichas entidades, por lo que exige de parte del Parlamento Nacional establecer acciones concretas para resolver esta problemática.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley busca garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, inciso 19, y el artículo 48 de la Constitución Política del Perú en relación con el respeto de los derechos culturales de quienes hablan lenguas originarias.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, al establecer el cumplimiento de una norma constitucional, cuenta con el siguiente cuadro de actores, beneficios y costos:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Academia Mayor de la Lengua Quechua	1. Mayor notoriedad hacia la población comprometida con el fomento de la lengua quechua. 2. Formar académicamente a intérpretes de la lengua quechua. 3. Potestad de implementar, evaluar, uniformizar y oficializar las reglas de escritura de acuerdo a las variedades dialectales del quechua.	
Personas	1. Son más de 3 millones 800 mil peruanos que se verán favorecidos	

⁷ Artículo 2 de la Ley 25260.

Quechuahablantes	con la preservación de su lengua madre por parte de la Academia Mayor de la Lengua Quechua. 2. Se reducirá el porcentaje de analfabetismo respecto a la lengua quechua. 3. Mediante la Academia Mayor de la Lengua Quechua podrán acceder a material académico oficial de la escritura quechua y sus variantes. 4. Ejercicio de los derechos culturales establecidos en el artículo 2, inciso 19, y el artículo 48 de la Constitución son respetados.	
La sociedad	1. Contar con herramientas oficiales para el aprendizaje de la lengua quechua. 2. Beneficiados con la preservación de la lengua quechua, herencia de nuestros antepasados. Resultados que generarán mayor valor a largo plazo en los peruanos menores de edad.	
Ministerio de Cultura	1. Preservar la lengua quechua en el territorio peruano. 2. Cumplir con el artículo 4 de la Ley 29735, que establece el derecho de los quechuahablantes a ser atendidos en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.	
Estado	1. Garantiza el cumplimiento del artículo 2, inciso 19, y el artículo 48 de la Constitución.	

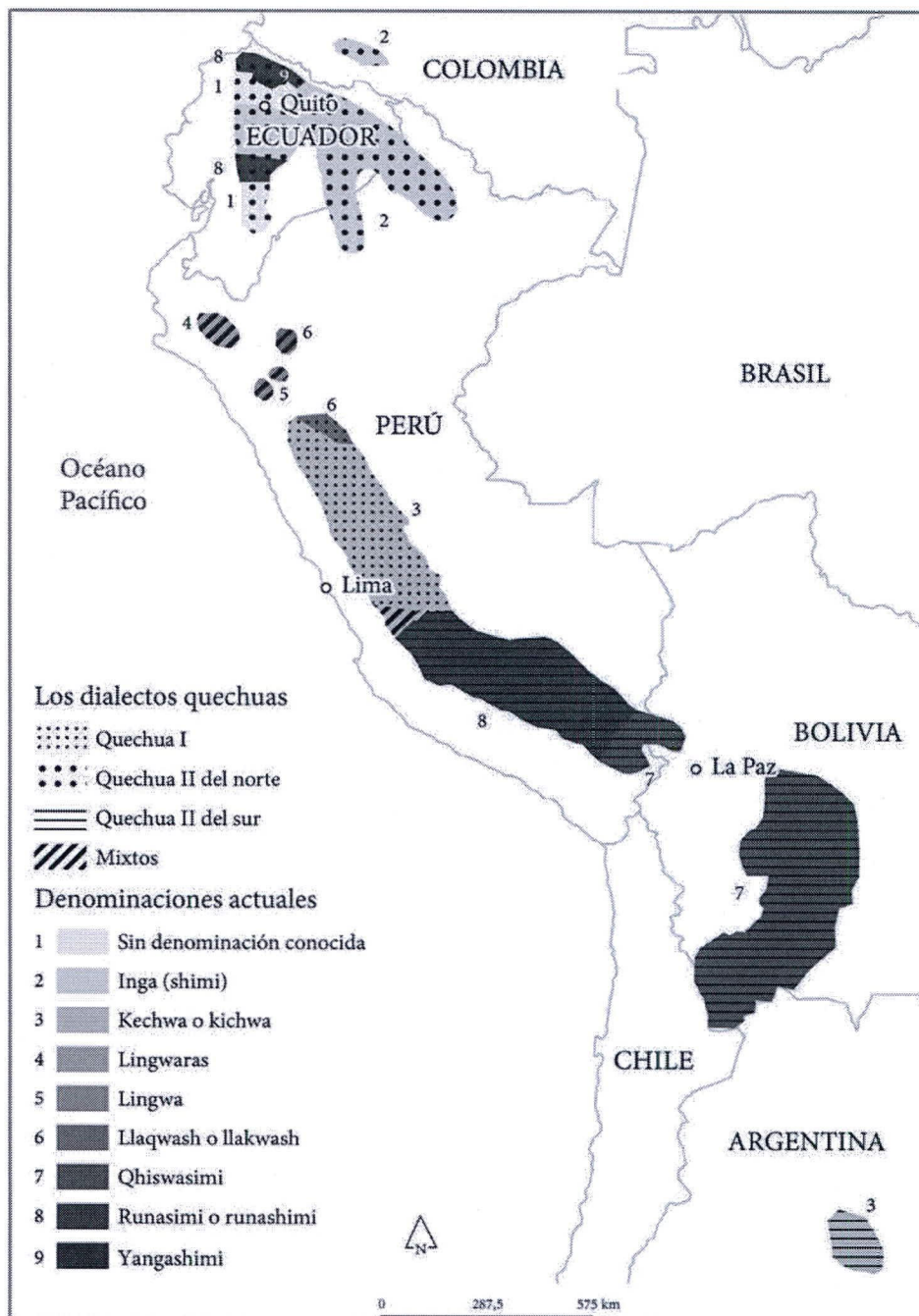
Debe mencionarse que la presente propuesta de ley tiene incidencia en una gran cantidad de quechuahablantes (casi tres millones ochocientos mil personas según el censo del INEI de 2017). De tal forma que las medidas de fomento del habla y escritura de la lengua quechua tiene directa incidencia en el 10% de la población nacional. Si a ello le adicionamos que buena parte de este grupo poblacional se encuentra en el ámbito rural, que se encuentra postergado en las condiciones básicas de vida, es innegable una necesaria

medida por parte del Estado para fomentar el ejercicio del idioma en los distintos aspectos de la vida, como por ejemplo, a nivel educativo y social.

De tal manera que la norma propuesta tiene un evidente beneficio e impacto positivo en la población, en relación con sus costos, los cuales son escasos ya que demanda de parte del Estado básicamente establecer medidas públicas para fomentar el habla y escritura quechua, así como la elaboración de un reglamento jurídico que asegure el normal funcionamiento de la Academia Mayor de la Lengua quechua. Por ello se justifica plenamente la dación de la ley que se propone.

Cabe puntualizar que la lengua quechua es hablada en diversas zonas geográficas del Perú y de Sudamérica, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Distribución de población que habla lengua quechua



Tomado de César Itier. «Quechua» y el sistema inca de denominación de las lenguas.⁸

⁸ ITIER, César. « «Quechua» y el sistema inca de denominación de las lenguas », Mélanges de la Casa de Velázquez [En línea], 45-1 | 2015. URL : <http://journals.openedition.org/mcv/6113> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/mcv.6113>

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)